

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haya un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 17 de Julio.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 10 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar.*

**NEGOCIADO DE CONVERSION.**

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificandos y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

*Regimiento de Caballería de Milicias de Gijón.*

Cabo primero Ramon Guerri Vijnas; crédito 68 pesos 2 centavos.  
Idem Vicente Devis Ruiz; crédito 30'08.

*Regimiento de Caballería de Milicias de San Antonio.*

Trompeta Francisco Martín Sanchez; crédito 18 pesos 43 centavos.

Sargento primero D. Eugenio Diaz Palacios; crédito 289'98 centavos.  
Idem Apolonio Ribera Rubio; crédito 107'08.

Idem segundo Raimundo Gomez Prades; crédito 45'88.

Cabo primero Ricardo Jimenez Sanchez; crédito 176'25.

Idem Braulio Gonzalez Gamba; crédito 36'15.

Idem Francisco Buendia Garcia; crédito 205'63.

Idem Manuel Velasco Herrero; Crédito 108'59.

Idem Vicente Buiron Urey; crédito 152'43.

Trompeta Juan Ruiz Rozas; crédito 185'39.

Idem Hipólito Garcia Barragan; crédito 162'06.

Idem Jorge Prieto Santeras; crédito 152'66.

Idem Pascual Pin Cruz; crédito 31'79.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Tercera subasta de algunos artículos que han de suministrarse durante el año económico de 1884 á 85 á los Hospicios de Leon y Astorga.*

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana se verificará en la Sala de Sesiones de la Corporación provincial ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la tercera subasta de carbon de roble y piedra para el Hospicio de Leon: carno de vaca, carbon de encina, estamofia y bayeta pajiza para el de Astorga, bajo los mismos tipos y condiciones que se expresan en el anuncio y pliego que se insertaron en el Boletín Oficial del 5 de Mayo último.

Leon y Julio 12 de 1884.—El Vi-

cepresidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**DELEGADOS DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

La Dirección general de Rentas Estancadas, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual, el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Balears.

Dicha subasta se celebrará en la ciudad Dirección general el día 27 de Setiembre próximo bajo las reglas que establece el pliego de condiciones referido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leon 14 de Julio de 1884.—El Delegado, José Ruiz Mora.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Leon.*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se venden en subasta pública que se celebrará en la Secretaría municipal y presidirá el Sr. Alcalde los terrenos que han resultado sobrantes despues de construidas las tapias de cerramiento del casancho del Cementerio.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 27 del corriente bajo el pliego de condiciones que con el plano de dicho terreno se halla de manifiesto en dicha dependencia, y se adjudicará al que presente proposición más ventajosa.

El tipo para la admision de propo-

siciones es el de 200 pesetas por el primer lote y de 80 por el segundo.

Las proposiciones se harán verbales, con sujecion al siguiente modelo, presentando la cédula personal y documento que acredite la consignación en Depositaria de una cantidad equivalente al 10 por 100 de la tasación del lote que se desee adquirir.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vacino de... con cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones que se exigen para la venta del lote número... se comprometo á adquirirle con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Leon 10 de Julio de 1884.—Joaquin R. del Valle.

D. José Gutierrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Daiga.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva la corporación municipal de esta villa resulta del mismo la que copiada literalmente dice así.—Sesion extraordinaria del día 24 de Mayo de 1884.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, con asistencia de los señores Concejales, é individuos de que se compone la Junta municipal, bajo la presidencia de D. Simon Trapote Martínez, Alcalde, leida por mí el Secretario el acta de la anterior fué aprobada. El Sr. Alcalde Presidente manifestó á los Concejales y Junta municipal de asociados que la sesion de este día, tenia el especial objeto votar y discutir el presupuesto municipal, formado para el año económico de 1884 á 1885, segun se habia anunciado é indicado en el oficio de convocatoria.

Al efecto por la Secretaría se dió



APÉNDICE N.º 1.

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Pueblo de ..... Contribucion de ..... Primer (o segundo, etc.) trimestre de 188 .....

D ..... encargada de la cobranza de contribuciones de este pueblo:

Certifico que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas en el presente trimestre, y contra los cuales procede el apremio de primer grado establecido en los articulos 18, 21, 22 y 23 de la Instruccion de .....

Numero de cuotas	DIA en que su verben se pago.	NOMBRES	VECIDAD.	Cuotas	Reserptom.	Pagos Cr.	Faltas Cr.	TOTAL.

Importa la anterior relacion de deudores por ..... (se expresará la contribucion que

intereses y extincion del débito principal, quedando obligado á rendir oportunamente cuenta de dichos pro-  
ductos.

En este caso, si las fincas fuesen rústicas, podrá el deudor intervenir en las operaciones de recoleccion por sí ó por medio de apoderado.

b. Verificada la adjudicacion de fincas, deben los Reccudadores atenerse al derecho comun en cuanto á las formalidades, para hacer constar dicha adjudicacion, y en quanto al pago de los honorarios de los Registradores de la propiedad, por la inscripcion definitiva ó por la conversion en esta de la anotacion preventiva.

Pero si con el importe de las fincas adjudicadas no se cubriese el débito total, podrá ampliarse la ejecucion y continuarse por la via administrativa hasta la realizacion total del descubierto.

Segunda. Mientras la Recaudacion de Contribuciones se halle á cargo del Banco de España, los procedimientos y reclamaciones de la Hacienda pública tenga que formular contra dicho establecimiento y sus Delegados en las provincias, se ajustarán á las medidas que con arreglo á lo contratado ó que en adelante se convenga y á la legislacion vigente cuando el Ministerio de Hacienda ó por delegacion del mismo, la Direccion General de Contribuciones.

Tercera. Las disposiciones contenidas en esta Instruccion se aplicarán en todos los expedientes que ocomienzen despues del 31 de Julio proximo, cualquiera que sea la fecha del débito á que se refieren.

Los expedientes comenzados á la fecha expresada seguirán tramitándose con arreglo á las disposiciones anteriores.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—Aprobado por S. M.  
—Cos-Gayon.

El escrito se entregará bajo recibo á la Autoridad contra la cual se reclama, y ésta deberá admitirle y cursarle sin demora alguna con todos los antecedentes necesarios para resolver la apelación.

Los expedientes de alzada seguirán en la Administración económica y en el Ministerio de Hacienda el curso de todos los administrativos.

El Depósito se convertirá en pago definitivo si el deudor depositante deja trascurrir el plazo legal sin apelar del acuerdo.

Art. 88. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra resoluciones del Centro correspondiente en los asuntos cuyo conocimiento le compete en primera instancia, se interpondrá dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 89. Contra las resoluciones del Ministerio se podrá enlazar la vía contencioso-administrativa en los casos, forma y tiempo en que proceda, según las leyes.

## CAPÍTULO VII.

### *Disposiciones penales y correcciones administrativas.*

Art. 90. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta Instrucción, es responsable criminalmente con sujeción al Código penal por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento.

Art. 91. La Autoridad administrativa, que interviniera por cualquier causa en el expediente en su momento para hacer por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente.

Art. 92. Serán corregidas administrativamente,

muebles y semovientes, con arreglo á los artículos 16 y 24 de la misma; y tener lugar lo que determinan el citado art. 24 y siguientes; sirviéndose nombrar al efecto el correspondiente Comisionado ejecutor, á cuyo objeto y en virtud de la facultad que se me concede por el repetido art. 24 de dicha instrucción, prepongo á D. .... Y á los efectos expresados, expido la presente certificación en ..... á ..... de ..... de .....

*El Recaudador,*

PROVISORIA. — En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 24 de la instrucción de .... de ..... de ..... declaro procedente el apremio de segundo grado, é incurso en el recargo del 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en los artículos 16 y 24 citados. Notifíquese esta providencia á los interesados según dispone el art. 25, y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80; en la inteligencia de que si trascurridas las 24 horas que prescribe el referido art. 25 no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, etc. de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Instrucción, y al efecto nombro Comisionado á D. ...., autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos; debiendo el allegado prestar al referido Comisionado los auxilios que necesite y dándose conocimiento á mi Autoridad en caso de resistencia para que pueda tener efecto lo que ordena el artículo 83.

Así lo mando y firmo en ..... á ..... de ..... de .....

*El Alcalde,*

APÉNDICE NÚM. 2.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de..... Contribución de..... Primer (o segundo, etc.) trimestre de.....

D....., encargado de la cobranza de contribuciones de este pueblo:

Certifico que los individuos que aparecen en esta relación son los contribuyentes cuyos censos no han podido hacerse efectivos en el presente trimestre, y contra los cuales se procede el apremio de segunda grado por haberse llamado los requisitos determinados en los artículos 21, 22 y 23 de la Instrucción de... según consta de este expediente.

DIA en que se hizo el pago.	NOMBRES.	VECINDAD.	Censos.		Recargos.		TOTAL.
			Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	

Importa la anterior relación de deudores (se expresará la contribución que sea) la cantidad de... (en letra). Y habiendo transcurrido el plazo señalado en la providencia fecha... sin haber satisfecho sus respectivos adeudos, en cumplimiento del art. 23 de la Instrucción de... presento la indicada relación al Sr. Alcalde, a fin de que pueda imponer el apremio de segunda grado, que consiste en el recargo de 8 por 100 y ejecución contra los bienes

Provisoria.—Mediante no haber satisfecho sus censos los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al... trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos censos que marca el art. 16 de la Instrucción de... de... de... en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en los demás pueblos no satisficieron los montos el principal y recargo referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos laboratorios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi (Administración o Alcaldía) en..... de..... de.....

R/ (Administrador o Alcalde.)

R/ Recaudador,

(sea) la cantidad (en letra). Y a fin de que por (el Administrador de Contribuciones, o de partido administrativo o Alcalde, según los casos) se les imponga el apremio de primer grado, o sea el recargo del 5 por 100 que marca el art. 16 de la Instrucción de... de... de... toda vez que a pesar de los anuncios publicados cuyos justificantes se acompañan, y de hallarse abierta la recaudación en los días anunciados en el *Boletín oficial*, no se presentaron a verificar los pagos; firmo la presente certificación en..... de..... de.....

De las resoluciones de esta última podrán los que se crean agraviados apelar dentro de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación, para ante el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

- Primera. El procedimiento de apremio que se siga contra los dependientes del Recaudador subrogado en los derechos de la Hacienda se dirigirá por las Autoridades administrativas, sujetándose a los preceptos de esta Instrucción, con las modificaciones siguientes:
  - 1.ª La certificación que ha de servir de base al procedimiento será expedida por el Recaudador inmediato superior del alcanzado, con el V.º B.º de la Autoridad económica de la provincia.
  - 2.ª Las anotaciones preventivas y adjudicaciones para pago no se harán en estos casos a favor de la Hacienda sino a favor ó en nombre del subrogado en los derechos de la misma. Dichas adjudicaciones son provisionales, y por tanto el subrogado en los derechos de la Hacienda sin necesidad de que la adjudicación se haga constar en escritura pública, procederá a enajenar las fincas dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la adjudicación, para que no sufran perjuicio los intereses de los deudores apremiados y el producto de la venta excediese al del descubierto y costas.
  - 3.ª En las adjudicaciones de fincas, la Recaudación abonará desde luego en cuenta al cobrador alcanzado el importe porque se hacen dichas adjudicaciones, que deberá ser por lo menos el de los dos tercios del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin que sea aplicable para este punto el art. 66 en su relación con el 49.
  - 4.ª Si por razón de las cargas que gravitan sobre el inmueble ó por otras circunstancias especiales no conviniese al Recaudador aceptar la adjudicación de alguna finca, podrá pedir que se le entregue en administración, para aplicar sus productos al pago de los

sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procede, las siguientes faltas: 1.ª El deudor que se niegue a recibir la notificación, pagará una multa de 5 á 50 pesetas. 2.ª El vecino nombrado depositario que se niegue a aceptar el cargo sin causa justificada, pagará la multa de 5 á 50 pesetas. 3.ª El Recaudador que no cumpla cualquiera de las prescripciones de los artículos 10 al 16 ambos inclusive y 20, pagará una multa de 10 á 100 pesetas, según la gravedad del caso. 4.ª El Alcalde ó funcionario que según los casos deba sustituirle, que falte a los deberes que esta Instrucción le impone, ó detenga el despacho de los mandatos que se le encomiendan ó niegue su auxilio al Recaudador ó al Comisionado ejecutor, pagará una multa de 10 á 100 pesetas. 5.ª Los funcionarios de la Administración económica que den lugar á injustificadas demoras y muy particularmente a la que se refiere el art. 27, pagarán cada uno la multa de 50 pesetas. 6.ª Estas multas se impondrán de oficio ó á petición de cualquier interesado. 7.ª Los Registradores de la propiedad que demoren indbidamente la práctica de las anotaciones prevenidas ó de las inscripciones que se les encomiendan, ó que no cumplan con los demás deberes que esta Instrucción les impone, incurrirán en la multa de 10 á 100 pesetas. Art. 88. La reincidencia de la misma falta, pero en distinto caso, y la obstinación en la falta misma y en de las responsabilidades ulteriores que la Superintendencia determina. Art. 94. La Autoridad competente para imponer las multas que especifican los dos artículos inmediatos precedentes son el Ministerio de Hacienda y la Autoridad superior económica de la provincia, según los casos.